



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA KARINA ARENAS GRANADOS karina-arenas@hotmail.com
DEMANDADO:	CIRO ALFONSO MANTILLA PEÑARANDA ciromantilla@hotmail.com - ciromantilla@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 089 00 (17.134).

SUBSANADA en su oportunidad la presente demanda de ALIMENTOS promovida por la Señora ANA KARINA ARENAS GRANADOS quien obra a través de la Defensora de Familia en contra de CIRO ALFONSO MANTILLA PEÑARANDA, como se dispuso en auto de fecha doce (12) de los presentes, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el Art 390 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS promovido por la ANA KARINA ARENAS GRANADOS en representación de sus menores hijos AIMA y CAMA en contra de CIRO ALFONSO MANTILLA PEÑARANDA.

SEGUNDO: Estese de acuerdo con la audiencia de conciliación del dos (2) de marzo de 2021, realizada en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Cúcuta Uno del ICBF de esta ciudad, donde viene cancelando la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000,00)** mensuales, incrementado de acuerdo al aumento del smlmv, para cada año a partir del 2022, suma que deberá ser pagada tal cual como lo viene haciendo o a órdenes de éste Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** tipo Seis (6), en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante, colocando los 23 dígitos del radicado de la referencia (**54 001 31 60 004 2021 00 089 00**).

- De la solicitud de alimentos provisionales por el 50%, por ahora no se accede, ya en el numeral anterior, está cancelando la cuota alimentaria y no están demostrados los ingresos reales, para fijarle la cuota solicitada, ya que son contratos, el de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO, es de 3 meses próximo a vencer abril 30 y Pesquera del Mar, la certificación es del 19 de noviembre 2019.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Notificar la presente demanda al señor CIRO ALFONSO MANTILLA PEÑARANDA, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y Art. 8 del Decreto 806 de 202. Córresele traslado al demandado por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

SEXTO: OFICIAR a la SIJIN con el fin se le impida la salida del País al demandado, según solicitud de la Defensora de Familia.

SEPTIMO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 2020.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 AM a 5 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ